

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL _LIFE SIZE
Artículo 180 ley 1437 de 2011

Expediente

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	8	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Despacho Judicial

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Demandante

MARÍA AGUEDA PICO FONSECA con C. C. No. 63.340.465 de Bucaramanga

Demandado

NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
--

<u>Hora</u>												<u>Fecha</u>			
<u>a</u>															
0	9	1	2	x		0	8	0	6	2	0	2	3		
				<u>AM/P</u>											
<u>Hora</u>		<u>Minuto</u>		<u>M</u>		<u>Día</u>		<u>Mes</u>		<u>Año</u>					

Tipo de audiencia

AUDIENCIA INICIAL

1. INTERVINIENTES:

1.1. Parte demandante:

Dra. **FABIOLA GÓMEZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.710.820 y acreditada con la tarjeta profesional No. 219.767 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, a quien se le había reconocido personería en el auto admisorio de la demanda.

correo electrónico: fabiolagomezrivera22@hotmail.com

1.2. Parte demandada

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. **OSCAR DANIEL HERNANDEZ MURCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.283.144 de Bogotá y portador de la

tarjeta profesional No. 60.781 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgada por la apoderada principal con anterioridad a la audiencia.

Correos electrónicos: decun.notificacion@policia.gov.co; sadalim.palacio@correo.policia.gov.co y oscar.hernandez3144@correo.policia.gov.co

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

2. SANEAMIENTO

Resuelto lo anterior, el Despacho no avizora causal de nulidad que resolver en esta instancia, como quiera, que al admitir la demanda se verificó los presupuestos procesales tales como jurisdicción, competencia del juzgado y caducidad de la acción, de igual forma, se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público y a la entidad demanda, dejando constancia que se respetó el término establecido en la norma para efectos de que respondiera la demanda, además que no se presentó reforma de demanda, en consecuencia, llegado a este trámite no se observa alguna causal de nulidad.

Ni el Despacho ni los apoderados de las partes, encontraron vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se deja constancia que la apoderada del Ministerio de Defensa - Policía Nacional dentro del escrito de contestación de demanda no formuló excepciones previas ni tampoco allegó escrito separado al respecto.

Respecto a la excepción de acto administrativo ajustado a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia, en el proveído que convocó a la presente audiencia se advirtió que por constituir argumentos de defensa, sería examinada al momento de proferir la sentencia y la prescripción de las mesadas por tener carácter de mixta, se resolverá una vez se establezca si la actora tiene derecho o no a la prestación reclamada en el sub-lite.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P.

y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

La **fijación del litigio** consiste en establecer si la demandante tiene derecho o no a que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional reconozca a su favor el pago de la pensión de sobreviviente, en calidad de madre del AP JOSE GREGORIO HERNANDEZ PICO (q.e.p.d.), a partir de los tres años atrás de la fecha en la cual se agotó la actuación administrativa, esto es, desde el 04 de noviembre de 2017, aplicándole los reajustes previstos en la ley.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado del Ministerio de Defensa Nacional si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial no ha emitido pronunciamiento, empero a la fecha advierte que no hay ánimo conciliatorio.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación y requiere al apoderado de dicho extremo para que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial se pronuncie frente a las pretensiones de la demanda y se allegue la respectiva certificación dentro de los 20 días hábiles siguientes.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

6. DECRETO DE PRUEBAS

6.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 02 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

6.1.1. Solicitadas:

6.1.2.1. Testimoniales:

La parte actora solicita al Despacho se decrete el testimonio de los señores OLIMPO RINCÓN MESA y MARTHA ARENAS, a fin de demostrar los hechos relacionados en la demanda, las relaciones de familia y la dependencia económica de la actora con su hijo,

así como la actividad laboral desarrollada por el joven José Gregorio Hernández Pico antes de ingresar a la Policía Nacional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 212 del CGP, aplicable al asunto en virtud de la remisión autorizada por el artículo 306 del CPACA, se **ACCEDE A LA PRUEBA TESTIMONIAL** deprecada, solicitando a la apoderada del extremo activo encargarse de su respectiva comparecencia el día de la audiencia de pruebas.

La anterior decisión es notificada en estrados

6.2. PARTE DEMANDADA

La apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional solicitó tener como pruebas las allegadas al proceso con el escrito de demanda, ya que a su parecer las mismas están completas y son suficientes para continuar con el trámite del proceso.

De otra parte, se opuso a los testimonios solicitados por la abogada de la demandante, alegando que corresponden a un interrogatorio de parte lo cual resulta improcedente, por tratarse de quienes hacen parte o integran la Litis y todo aquello que se manifieste, estará en circunstancias que afectan su credibilidad e imparcialidad, por razones de parentesco, dependencias, sentimientos, interés entre las partes, antecedentes personales y demás, conforme lo establecido en el Código General del Proceso.

Al respecto, es necesario indicar que esta no es la etapa procesal correspondiente para resolver dicha figura – tacha de testimonio, empero se advierte que contrario a lo manifestado por la libelista, las personas solicitadas por la contraparte en calidad de testigos, no hacen parte dentro del proceso, ni mucho menos se encuentran vinculados como terceros y que además el decreto o la práctica de dicha prueba, no endilga ningún valor probatorio por sí solo.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023 A LAS DOS HORAS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), a fin de celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, la cual se realizará través de la plataforma LIFESIZE.**

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.

Se da por finalizada la audiencia a las 9:38 a.m., advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a901099cae0883e6bf909e71db7c3fe1e9ebda23052c8e364d9339fb22dcdddb**

Documento generado en 09/06/2023 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>